

Modelo de Prevención de Delitos (MPD)



ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN Y OBJETO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.	PLAN DE CUMPLIMIENTO DE CSAV	5
4.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)	6
5.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS	6
6.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	7
7.	DELITOS RELACIONADOS AL MPD	8
8.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	15
9.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	17
10.	PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (“PEP”)	18
11.	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (“OPR”)	20
12.	CONFLICTOS DE INTERESES EN CSAV	21
13.	PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES	21
14.	SUPERVISIÓN DEL MPD	22
15.	CERTIFICACIÓN DEL MPD	22
16.	VIGENCIA DEL MPD	23

1. PRESENTACIÓN Y OBJETO

La Ley N°20.393 (la “Ley”) del 2 de diciembre de 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto de los delitos de **lavado de activos (“LA”)**, **financiamiento del terrorismo (“FT”)**, **cohecho (“COH”)**, **receptación (“R”)**, **negociación incompatible (“NI”)**, **corrupción entre particulares (“CEP”)**, **apropiación indebida (“AI”)** y **administración desleal (“AD”)**. Los delitos de NI, CEP, AI y AD fueron incorporados a la Ley por medio de la dictación de la Ley N°21.121, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de noviembre de 2018. Por su parte, el delito de contaminación de aguas y otros relativos a la industria pesquera fueron agregados a la Ley con la entrada en vigencia de la Ley N°21.132, publicada en el Diario Oficial el 31 de enero de 2019. Estos últimos delitos no son aplicables a Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (la “Compañía” o “CSAV”) y, por tanto, no se incluyen en el presente Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”).

Las personas jurídicas serán responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias (artículo 3):

1. Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho (de la persona jurídica). En consecuencia, las personas jurídicas no serán responsables si el delito (LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI o AD) fue cometido exclusivamente en ventaja propia de su autor (cómplice o encubridor), o a favor de un tercero distinto a Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (“CSAV” o la “Compañía”);
2. Que tales delitos fueron cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, y
3. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión. Respecto a este punto, el mismo artículo considera (inciso 3°) que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado *modelos de organización, administración y supervisión* para prevenir tales delitos. Por su parte, el artículo 4 de la Ley establece que para los efectos provistos en el inciso 3° del artículo 3 anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia, el que deberá contener las menciones que se señalan más adelante en este documento.

En consecuencia, el presente MPD adoptado por CSAV y aprobado por su Directorio, tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas. Con ello, CSAV sólo será responsable criminalmente, de acuerdo con la Ley, si las personas por quienes responde cometen alguno de los delitos de LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI o AD, en beneficio exclusivo de CSAV, y faltando ésta a su obligación de supervisar y controlar la actuación de su funcionario.

Se deja constancia que CSAV cuenta con funciones, sistemas, aplicaciones, procesos, políticas, procedimientos, instrucciones (dictadas por distintos órganos o unidades de la Compañía), protocolos, manuales y regulaciones (en especial, su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y su Código de Cumplimiento y Ética Corporativa).

CSAV cuenta asimismo con un Oficial de Cumplimiento Legal (“OCL”), encargado de las tareas de control y cumplimiento de CSAV, cuyas funciones exceden a la prevención de los delitos que tipifica la Ley, esto es: LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD. A modo de ejemplo, el OCL también supervisa el cumplimiento de las regulaciones internas de CSAV respecto a la prevención de conductas contrarias a la libre competencia.

El OCL reporta directamente al Comité de Directores y al Directorio. El OCL puede efectuar recomendaciones (generales o particulares) a la Administración y a cualquier órgano de la Compañía, incluyendo al Directorio y la Junta de Accionistas.

Es importante consignar que la política de CSAV ha sido desarrollar su negocio bajo un apego irrestricto a la legalidad, buscando un mejoramiento continuo de sus sistemas y procesos comerciales y operativos, procurando así una permanente mejora de la calidad y confiabilidad de sus servicios, junto a una supervisión y control permanentes de sus actividades, a la formación y entrenamiento de su personal, y el empleo racional de la tecnología de punta.

Sin perjuicio de ser el objeto del presente documento el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley referidas a los delitos tipificados como LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI, AD y CA el sistema de prevención de CSAV es también aplicable a los riesgos de incumplimiento de las normas de libre competencia. Así las cosas, todas las personas a las que se aplique este MPD podrán denunciar también cualquier actividad sospechosa que pudiese ir contra las normas de libre competencia, siguiendo el procedimiento de denuncias contenido en el acápite 9. del presente documento. Lo anterior, en concordancia con el Código de Cumplimiento y Ética Corporativa, que considera el cumplimiento de dicha normativa como parte de la misión del Grupo CSAV.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Respeto de las personas

Este MPD se aplica a todas las personas que participan en CSAV, a todas aquellas que mantienen una relación laboral con CSAV, a sus dueños, socios, accionistas, directores, gerentes, asesores y representantes, así como a los prestadores de servicios y/o proveedores de la Compañía.

Los prestadores de servicios y/o proveedores nacionales de CSAV (salvo aquellos que se encuentren regulados por algún organismo público o con los cuales se celebren contratos de adhesión) deberán suscribir una declaración por la que tomen conocimiento del presente MPD (denominada, PCOMP. N°2: Declaraciones asociadas al MPD punto 1 “**Declaración de MPD**”).

Respecto de los prestadores de servicios y/o proveedores extranjeros con que CSAV se relacione, la referida declaración no será exigible. No obstante, se les informará a éstos que CSAV ha adoptado un sistema de prevención de delitos. Adicionalmente, al inicio del proceso de contratación de un prestador de servicios y/o proveedor extranjero, se deberá llevar a cabo un chequeo del grado de cumplimiento de la contraparte en materias tales como la prevención de la corrupción y el financiamiento del terrorismo. Este chequeo quedará a cargo del área de CSAV vinculada a dicho prestador o proveedor, debiendo informar prontamente al OCL del resultado del mismo.

2.2 Respecto de otras leyes y regulaciones

Este MPD es complementario y será obligatorio en conjunto con las leyes y regulaciones locales. En caso de duda acerca de la compatibilidad entre aquél y éstas, la respectiva persona definida en el número 2.1. anterior deberá reportarla al OCL de CSAV.

Este MPD contiene referencia a regulaciones y políticas generales, por lo que será deber de cada persona informarse acerca de los procedimientos y obligaciones concretas que sean aplicables al lugar y actividad en que se desempeñe.

Aun así, hay aspectos y situaciones que pudieran no estar descritos en este MPD o en ningún otro documento, frente a las cuales la persona deberá informarse y consultar con el OCL acerca de las dudas que tuviere, y que se refieran a este MPD.

2.3 Respecto del territorio

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Penal chileno, la ley penal chilena sólo es aplicable dentro del territorio nacional (incluyendo el mar territorial), y los delitos perpetrados fuera de Chile no serán castigados en Chile (salvo en los casos que la ley lo determine), luego, la Ley sólo rige respecto del territorio nacional (principio de la territorialidad de la ley penal). Sin embargo, este MPD, así como sus mecanismos de control y cumplimiento, son obligatorios para todos los funcionarios de CSAV, aun respecto de las funciones que desarrollen en el extranjero.

3. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE CSAV

CSAV ha adoptado una Política de Gestión Integral de Riesgos, aprobada por su Directorio, la que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- (i) Procedimiento de gestión de riesgos.
- (ii) Perfil de riesgos.
- (iii) Inventario de riesgos de alto nivel.
- (iv) Mapa de procesos, con sus matrices de riesgo operacionales relevantes.

(v) Para efectos del presente MPD, y en virtud del cumplimiento de la Ley, los riesgos de cumplimiento legal son parte integrante de la Política de Gestión Integral de Riesgos, y se encuentran tratados agrupadamente en una categoría especial llamada “Matriz de Riesgos de Compliance”.

En materia de control, son aplicables al MPD (PCOMP. N°1) y se entienden formar parte del mismo como documentos anexos, los siguientes Procedimientos de Compliance (“PCOMP.”):

PCOMP. N°2: Declaraciones asociadas al MPD.

PCOMP. N°3: Matriz de Riesgos de Compliance.

PCOMP. N°4: Política de Inversiones y Administración de Riesgo Financiero.

PCOMP. N°5: Código de Cumplimiento y Ética Corporativa.

PCOMP. N°6: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (“RIOHS”).

PCOMP. N°7: Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“MMIIM”).

PCOMP. N°8: Procedimiento Know Your Third Party (“KY3P”).

PCOMP. N°9: Política de Compensaciones y Beneficios.

Adicionalmente, forman parte del MPD:

- las Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- las Políticas de Seguridad Informática (TI).
- las Auditorías a CSAV (Interna y Externas).

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)

El presente Modelo de Prevención de Delitos de CSAV contiene, entre otros:

- (i) La política de prevención de los delitos de LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD;
- (ii) La designación de un encargado de prevención autónomo, dotado de recursos y medios de actuación, denominado Oficial de Cumplimiento Legal u OCL;
- (iii) El establecimiento de un sistema de CSAV para la prevención de los delitos antes referidos (esto es: LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD); y
- (iv) Las explicaciones sobre la supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

La Compañía ha adoptado una política para prevenir los delitos contemplados en la Ley, así como otras infracciones e irregularidades legales derivadas del Principio de la Legalidad de CSAV. Este Principio consiste en lo siguiente:

“CSAV ha decidido desarrollar su negocio con respeto a la legalidad imperante en los lugares en que opera.

En consecuencia, cada persona debe observar las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables a CSAV, así como aquellas disposiciones que sean dictadas por los órganos superiores de la Compañía, destinadas a cumplir con la legalidad vigente.

CSAV no espera, ni menos exige, que sus trabajadores y personal realicen sus funciones infringiendo las leyes, ni aún a pretexto de la eficiencia y del buen servicio."

Sin perjuicio de que la norma penal se refiere a los delitos de LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD todo acto que esté destinado, relacionado o que contribuya a tales actividades, vulnera de manera esencial y grave al Principio de Legalidad de CSAV.

6. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CSAV ha designado a un encargado de prevención delitos autónomo, dotado de recursos y medios de actuación, denominado Oficial de Cumplimiento Legal u OCL.

El artículo 4 N°1 de la Ley establece que el modelo de prevención de los delitos sancionados en ella deberá contener la designación de un encargado de prevención, que esté dotado de los mecanismos de operación y las herramientas, de parte de la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, para cumplir dicho cometido, quien durará en su cargo hasta tres años prorrogables.

En su Sesión N°5639, del 29 de enero de 2013, el Directorio de CSAV aprobó la creación del cargo de Oficial de Cumplimiento Legal u OCL (*Legal Compliance Officer*, en idioma inglés) y procedió a designarlo. Su estatuto consta en el Acta N°131 del Comité de Directores de la Compañía, del 30 de enero de 2013, según la cual, corresponderá al OCL la función de Encargado de Prevención ("EP"), para los efectos del artículo 4, N°1, letra a) de la Ley.

6.1 Autonomía del OCL

El OCL es designado por el Directorio de CSAV y dura tres años en su cargo, plazo que podrá prorrogarse por períodos iguales de tres años. El OCL dispone de comunicación en línea con los empleados de CSAV, telefónica, por medio de correo electrónico y a través del sitio web. No es obligatoria la dedicación exclusiva del OCL a su cargo.

El OCL es autónomo respecto de la Gerencia General y demás gerencias de la Compañía. Las gerencias y trabajadores de la Compañía deberán prestar su máxima colaboración al OCL para el desempeño de sus funciones.

6.2 Recursos, medios de actuación y acceso a la Administración del OCL

Respecto a los recursos y medios materiales, el OCL cuenta con un presupuesto, sistemas y procedimientos establecidos de manera permanente para efectuar sus labores. Si con ocasión de

la implementación de este MPD, se hacen necesarios recursos y medios materiales adicionales a los existentes, el Directorio de CSAV ha dispuesto que ellos sean solicitados a la Administración de la Compañía.

El OCL podrá acceder a toda información y documentación de la Administración, la que debe prestarle colaboración y entregarle lo que obre en su poder. Adicionalmente, el OCL está facultado para efectuar recomendaciones, de carácter general o particular, a la Administración y demás órganos de CSAV.

El OCL reporta funcionalmente, esto es, en las materias propias de su cargo y gestión, directamente al Comité de Directores, a cuyas sesiones asiste de manera habitual (por regla general asiste a todas sus sesiones ordinarias), y rinde cuenta de las iniciativas que se han implementado en materia de cumplimiento, las novedades, eventuales infracciones o irregularidades que detecte, así como las materias propias y relativas a los riesgos legales que componen su matriz, controles y a la capacitación en estas materias. De la cuenta del OCL al Comité de Directores queda constancia en la respectiva acta de la sesión.

Adicionalmente, el OCL reporta de sus actividades al Directorio de la Compañía, a lo menos, semestralmente. En dicha exposición informa de todas sus actividades, situaciones de riesgo que hubiere detectado y denuncias recibidas.

7. DELITOS RELACIONADOS AL MPD

CSAV ha establecido un sistema para la prevención de los delitos de LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD.

7.1 Definición de los delitos a que se refiere la Ley e incluidos en el presente MPD

La Ley sanciona los delitos de LA, FT, COH, R, NI, CEP, AI y AD de las personas jurídicas. A continuación, se incluyen las disposiciones legales que tratan dichos delitos.

(i) **Lavado de Activos** (artículo 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos):

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el

artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

(ii) **Financiamiento del Terrorismo** (artículo 8º de la Ley Nº18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad):

Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

(iii) **Cohecho** (artículos 250 y 251 bis del Código Penal):

Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Comentario: La expresión funcionario público incluye jueces, peritos, personeros del poder judicial, funcionarios del poder ejecutivo, legislativo, de la administración municipal, comunal y de organismos fiscales del Estado, de la administración autónoma (Contraloría General de la

República, Banco Central, etc.) de las Fuerzas Armadas, Embajadores, Cónsules y agentes acreditados de entidades estatales, gobiernos, organismos internacionales o supranacionales, organismos no gubernamentales (ONG) y de toda entidad estatal, así como los funcionarios públicos extranjeros o quienes trabajen para las antedichas autoridades y organismos.

(iv) **Receptación** (artículo 456 bis A del Código Penal):

Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiese menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

(v) **Negociación Incompatible** (artículo 240 del Código Penal):

Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las asignaciones testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

(vi) **Corrupción entre particulares** (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal):

Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

(vii) **Apropiación Indevida** (artículo 470 N°1 del Código Penal):

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

(viii) **Administración Desleal** (artículo 470 N°11 del Código Penal):

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

Se deja constancia que la identificación de los riesgos asociados a los delitos contenidos en este MPD, y los controles -definiendo a sus responsables-, así como la evidencia y periodicidad de dichos controles, se encuentran contenidos en la Matriz de Riesgos de Compliance (PCOMP. N°3) aprobada por el Comité de Riesgos de la Compañía.

7.2 Identificación de las actividades o procesos de CVSAV en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de dichos delitos

CSAV ha identificado todas sus actividades a través de un mapa de macroprocesos, procesos y subprocesos. Dentro de éste, se cuenta con los flujos detallados de procesos de las actividades más relevantes.

Independientemente de que se encuentren o no los flujos detallados de un proceso en particular, se realiza un levantamiento de los riesgos de cumplimiento de los procesos, y se identifican puntos de control de cumplimiento (denominados PCC) al menos en aquellas actividades que presenten un riesgo de incumplimiento con severidad superior a la categoría “significativo”, según el perfil de riesgos.

Estos PCC explican los controles efectuados para mitigar el riesgo de incumplimiento de la Ley, como parte del MPD.

A lo anterior, se agregan todos los mecanismos y procedimientos del MPD mencionados anteriormente.

7.3 Sistema de poderes conjuntos y doble firma de CSAV

El Directorio de la Compañía ha conferido poderes de representación, organizados en base a una estructura matricial, asignados a distintos apoderados de nivel gerencial y sub-gerencial (o jefatura), quienes sólo pueden actuar de manera conjunta con otro apoderado del mismo u otro grupo, dependiendo del acto de que se trate y su cuantía, lo que se concreta en el principio de la doble firma. Sólo de manera excepcional, se permite una actuación individual.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades legales y convencionales del Gerente General de CSAV.

7.4 Sanciones

Las infracciones legales, reglamentarias, irregularidades o comportamientos que vulneren la integridad o ética empresarial, este MPD o su documentación anexa, serán castigadas con alguna(s) de las siguientes sanciones:

- (i) Amonestación verbal;
- (ii) Amonestación escrita, sin copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iii) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iv) Multa de hasta el 50% de la remuneración mensual del trabajador;
- (v) Suspensión del cargo del condenado por hasta tres meses, sin goce de sueldo;
- (vi) Término del contrato de trabajo, en los casos que proceda de acuerdo a la ley laboral, o las normas que sean aplicables;
- (vii) Las establecidas en el RIOHS de la Compañía y en la ley laboral que fuere aplicable, que se consideran compatibles y acumulativas con las establecidas en este MPD; y,
- (viii) Las demás sanciones administrativas, penales o civiles establecidas en la ley o leyes que sean aplicables a la infracción de que se trate, incluyendo la indemnización de perjuicios.

La facultad disciplinaria, y por ende la imposición de una sanción, corresponde al Gerente General de CSAV (sin perjuicio de la actuación del Directorio), y no obsta al ejercicio de los derechos y acciones indemnizatorios y demás que le asistan a la Compañía, o su personal, trabajadores, organismos y funcionarios, en contra de la(s) persona(s) responsable(s).

Cualquier violación o incumplimiento a este MPD, a sus procedimientos anexos o a la normativa vigente sobre las materias abarcadas en el mismo, será de exclusiva responsabilidad de la persona que la cometa, sin acarrear responsabilidad de ningún tipo para CSAV. En consecuencia, las disposiciones del presente MPD se entenderán, en lo pertinente, complementadas por el contenido del resto de los documentos que conforman el Plan de Cumplimiento de CSAV (acápites 3 de este documento).

8. ROLES Y RESPONSABILIDADES

8.1 Del Directorio

Corresponderá al Directorio de CSAV:

- (i) Designar y/o revocar de su cargo al OCL, de acuerdo con lo establecido por la Ley. El Directorio podrá prorrogar dicho nombramiento cada tres años, por períodos de igual duración.
- (ii) Proveer o autorizar que se proporcionen los medios y recursos necesarios para que el OCL logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de CSAV.
- (iii) Aprobar el texto del MPD y sus modificaciones.
- (iv) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- (v) Recibir y analizar los reportes de gestión y funcionamiento del MPD presentados por el OCL, al menos cada seis meses.
- (vi) Informar al OCL de cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el MPD.
- (vii) Decidir si se optará por la certificación del MPD.

8.2 Del Gerente General

Corresponderá al Gerente General de CSAV:

- (i) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD dentro de la Compañía.
- (ii) Entregar la información que requiera el OCL para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- (iii) Informar al OCL de cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el MPD.
- (iv) Apoyar al OCL asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera, como la investigación de denuncias y la realización de inducciones y capacitaciones al personal.
- (v) Colaborar, en apoyo del OCL, con la implementación de los controles necesarios, en cualquier área de CSAV para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Compliance o informar cualquier riesgo nuevo que llegue a su conocimiento y haya sido identificado dentro de la Compañía.

8.3 Del OCL

Corresponderá al OCL:

- (i) Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo.
- (ii) Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD.
- (iii) Fomentar que los procesos y actividades internas de CSAV cuenten con controles efectivos de prevención de los delitos referidos en el MPD y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- (iv) Proponer al Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- (v) Capacitar a los trabajadores de la Compañía en materias bajo el alcance de la Ley y toda otra que considere atingente para el cabal cumplimiento de su rol.
- (vi) Reportar semestralmente el Directorio sobre su gestión, actividades, situaciones de riesgo que hubiere detectado y denuncias recibidas. Del mismo modo, el OCL debe reportar mensualmente el Comité de Directores acerca de estos mismos temas.
- (vii) Sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD.
- (viii) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD y su conformidad con las Leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- (ix) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda denuncia u operación inusual o sospechosa, de la que tome conocimiento por cualquier vía. A efectos del análisis, el OCL deberá recabar toda

la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes o expediente de denuncia.

(x) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.

(xi) Liderar el proceso de certificación del MPD y representar con amplias facultades a CSAV ante la entidad certificadora.

(xii) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Existe un procedimiento a fin de que todas las personas a quienes se aplique este MPD puedan denunciar su infracción o bien denunciar actividades sospechosas sobre la comisión de delitos, además de cualquier actividad sospechosa que pudiese ir contra las normas legales o la normativa interna de CSAV (libre competencia, conflictos de interés, operaciones con partes relacionadas u otros).

Las denuncias podrán ser anónimas o bien con identificación del denunciante, a elección de este último. No obstante, la identificación del denunciante, éste podrá pedir al OCL que su nombre se mantenga en reserva de terceros, distintos de los tribunales de justicia.

El procedimiento de denuncias podrá ser sustanciado por diversos medios, a elección del denunciante. Estos medios son:

(i) Correo electrónico a: canal.etico-csav@csav.com, que corresponde al Canal Ético o Canal de Denuncias de CSAV. El OCL dispondrá de un mecanismo tecnológico que le permita acceder en forma permanente e instantánea al referido correo de denuncias.

(ii) Correo postal dirigido al OCL: carta enviada al domicilio de la Compañía de Hendaya 60, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

(iii) Página web de CSAV: www.csav.com.

No existirán formalidades en las denuncias y se privilegiará que ellas se puedan entregar en forma rápida y sean serias. Para asegurar su seriedad, las denuncias deberán incluir una breve descripción de las actividades y hechos denunciados y sospechosos, el día y lugar de ocurrencia, el nombre de los posibles involucrados y/o partes, y toda otra información que esté en poder del denunciante y que sea de utilidad para el OCL.

El OCL deberá recibir a la brevedad posible y en no más de 3 días hábiles a cualquier persona que le informe tener una denuncia sobre actividades sospechosas de la comisión de los delitos referidos en este MPD. Si se encontrare fuera de la ciudad de Santiago, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, otorgará las facilidades al denunciante para contactarlo telefónicamente o de cualquier forma que estimen conveniente. Si el OCL se encontrare fuera de Chile o en un lugar sin acceso permanente a teléfono, el plazo indicado anteriormente aumentará a 72 horas hábiles.

Respecto de denuncias realizadas al correo electrónico canal.etico-csav@csav.com, el OCL deberá acusar recibo de las mismas, vía email, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, salvo que el OCL se encuentre fuera de Chile, caso en el cual el acuse recibo podrá ampliarse hasta las 72 horas hábiles.

El OCL, en la medida de lo posible, cuando estimare que no acarreará perjuicios para la investigación, y si constare su identificación, informará al denunciante de las actividades realizadas y de la evolución de la denuncia. Será condicionante para proveer dicha información, cuando procediere, que el denunciante se comprometa por escrito a mantener, bajo su responsabilidad exclusiva, estricta reserva de todo aquello que le comunique el OCL en relación a la denuncia.

El OCL, en su cuenta ordinaria mensual al Comité de Directores y semestral al Directorio, deberá reportar en forma especial las denuncias y las acciones realizadas a consecuencia de las denuncias recibidas en el período anterior. No obstante, en el caso de denuncias formuladas bajo reserva de la identidad del denunciante, dicha reserva se mantendrá en estos reportes. En caso de no haber recibido denuncias también deberá reportarlo.

El OCL procurará que la tramitación de las denuncias recibidas y su resolución, no tomen más de 45 días corridos. Este plazo podrá ampliarse por resolución fundada del Directorio, previa recomendación del OCL.

En aquellos casos en los que la persona denunciada tenga algún grado de parentesco con el OCL (por consanguinidad o afinidad), sea amigo, y/o tenga alguna relación de naturaleza comercial o económica; éste último deberá abstenerse de conocer, investigar y resolver el caso, debiendo poner los antecedentes a disposición del Gerente General, quien lo reemplazará en su labor para el caso en particular.

El OCL dispondrá de todos los medios y herramientas necesarios para dar curso, en tiempo y forma a las denuncias recibidas, procurando siempre salvaguardar tanto los derechos del denunciante como del denunciado.

10. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (“PEP”)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral IV. de la Circular N° 049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), para efectos de este Título se considerarán como personas expuestas políticamente (“PEP”), a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

En relación a lo anterior, se entiende que en Chile a, lo menos, deberán ser calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las Directivas de los partidos políticos.

Se incluyen en esta categoría a los cónyuges, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a las personas naturales con las que las PEP hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En todos los contratos con prestadores de servicios o proveedores nacionales que se acuerde llevar adelante por la Compañía deberá solicitarse al contratante o a su representante legal, en caso de ser una persona jurídica, la suscripción de una Declaración para determinar la calidad de PEP o la existencia de un vínculo de parentesco con tal persona (denominada, PCOMP. N°2: Declaraciones asociadas al MPD punto 2 “**Declaración PEP**”), no obstante, la facultad de CSAV de requerir tal Declaración a cualquier tercero con que se relacione.

En consecuencia, será obligación de la gerencia respectiva o, en su defecto, del área de tesorería de la Compañía, exigir a los prestadores de servicios o proveedores nacionales de ésta, las firmas de las **declaraciones de MPD** (PCOMP. N°2: Declaraciones asociadas al MPD punto 1) **y PEP**.

En sus cuentas de cumplimiento al Comité de Directores y Directorio el OCL deberá informar de la existencia de vínculos contractuales con prestadores de servicios o proveedores nacionales de CSAV que tengan la calidad de PEP.

11. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (“OPR”)

11.1 Registro de Partes Relacionadas (“PPRR”)

La Compañía ha adoptado un procedimiento, a cargo la Gerencia de Administración y Finanzas, con el objeto de identificar a todas aquellas personas consideradas como partes relacionadas, restringido a los numerales 1) al 3) del artículo 146 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”).

Como parte de dicho procedimiento y para efectos que el administrador del registro de accionistas de CSAV (DCV Registros S.A.) informe a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de las transacciones de acciones aludidas en el artículo 20 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (“LMV”), se solicita a los miembros del Directorio y ejecutivos principales/gerentes de la Compañía que llenen y envíen a la Gerencia de Administración y Finanzas de ésta un documento dando cuenta de: (i) los nombres completos y números cédulas de identidad de sus cónyuges e hijos; (ii) la identificación de aquellas sociedades en que sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, lo sean sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o los parientes de su cónyuge en el mismo grado; y (iii) toda sociedad en que éstos, sus cónyuges o parientes recién indicados, directa o indirectamente, posean el 10% o más de su capital o puedan designar al menos un director.

Una vez recibida esta información, la Compañía la envía a DCV Registros S.A. para que actualice su registro de personas relacionadas.

11.2 Registro de OPR

CSAV, a través de su Gerencia de Administración y Finanzas, lleva un registro de todas las OPR perfeccionadas por la Compañía. Las principales OPR se revelan en la nota respectiva de los estados financieros consolidados.

11.3 OPR de montos no relevantes

El Directorio de CSAV en sesión ordinaria N°5691, celebrada con fecha 26 de febrero de 2016, autorizó a la Administración para ejecutar operaciones con partes relacionadas de montos no relevantes (artículo 147 letra a) de la LSA). Anteriormente, en sesión ordinaria N°5631, celebrada con fecha 26 de junio de 2012, aprobó la Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas vigente en la actualidad (artículo 147 letra b) de la LSA). No obstante tratarse de OPR que, bajo ciertas condiciones, no requieren sujetarse a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) a 7) del artículo 147 de la LSA, éstas necesariamente deben tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse a las condiciones de mercado que prevalezcan al tiempo de su celebración. El Directorio de la Compañía dejó constancia de esto último al momento de tomar los acuerdos en relación al artículo 147 letras a) y b) de la LSA. La citada Política de

Habitualidad fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, como hecho esencial, con fecha 26 de junio de 2012.

La Administración da cuenta e informa al Comité de Directores, a lo menos una vez por año, de la celebración de todas las OPR exceptuadas bajo los acuerdos antes citados. No obstante, la Administración puede solicitar la revisión de los antecedentes a dicho Comité, de forma previa a la celebración de la respectiva operación.

11.4 Procedimiento de OPR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° número 3 del artículo 50 bis de la LSA, el Comité de Directores de CSAV examina los antecedentes relativos a las operaciones a que se refiere el Título XVI de la misma ley y luego da cuenta de ello al Directorio, órgano de administración que, en definitiva, aprueba o rechaza la celebración de tales operaciones tomando siempre como base la opinión del referido Comité.

Para el análisis de OPR la Administración prepara los antecedentes de cada operación. Para la revisión de los antecedentes de cada operación el Comité de Directores y el Directorio toman en consideración: (i) que ésta tenga por objeto contribuir al interés social, (ii) que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su examen (dado que las condiciones al tiempo de su aprobación son evaluadas por el Directorio), y (iii) que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 147 de la LSA.

12. CONFLICTOS DE INTERESES EN CSAV

Los conflictos de intereses en CSAV se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Cumplimiento y Ética Corporativa de la Compañía.

13. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES

El OCL, en conjunto con la Administración de CSAV, deberá difundir este MPD entre el personal de la Compañía, instruirlos y capacitarlos en estas materias, y en general en las materias de Compliance. Este MPD deberá ser publicado en la intranet de CSAV, para conocimiento y difusión de todo su personal.

La obligación de conocerlo y acatarlo deberá ser incorporada en los contratos de trabajo de dicho personal. Asimismo, deberá ser considerado dentro de las condiciones contractuales con prestadores de servicios y/o proveedores nacionales, en el contexto de lo dispuesto en el título 2. del mismo.

Adicionalmente, deberá ser difundido, por los medios que se determinen al efecto, para su implementación en conformidad con las normas laborales y demás regulaciones que sean aplicables.

Las capacitaciones serán periódicas y se llevarán a cabo como sigue:

- (i) Inducción para trabajadores nuevos, ya sea presencial o en línea.
- (ii) Capacitaciones periódicas a los trabajadores, sean relevantes o no, al menos una vez al año. Respecto de quienes ejerzan funciones de alto riesgo, se realizarán capacitaciones especializadas. Esto también aplica a los miembros del Directorio.
- (iii) Las capacitaciones serán coordinadas por el OCL con la ayuda de la Gerencia de Administración y Finanzas. El OCL determinará los contenidos mínimos de las sesiones de inducción y capacitación del MPD y la función de cumplimiento de CSAV.
- (iv) Quedará registro de los asistentes a las capacitaciones e inducciones, quienes firmarán una hoja de asistencia.

14. SUPERVISIÓN DEL MPD

El OCL debe velar por la aplicación eficiente de los mecanismos de control dentro de la Compañía, detectar y gestionar la corrección de sus fallas y adaptación a las necesidades, riesgos y vicisitudes que afectan al negocio y al giro de CSAV, en especial aquellas que se refieren a su entorno legal.

En este mismo sentido, cada vez que existan no conformidades o se requiera implementar acciones correctivas, el OCL gestionará su cumplimiento dentro de la Compañía. Así también, el OCL deberá monitorear el grado de cumplimiento de las distintas áreas, respecto a métricas internas/externas, planes de acción, directrices de la Administración, entre otros. Para esto podrá apoyarse en cada una de las áreas que considere pertinente para el cabal cumplimiento de su función.

En todas aquellas materias que se considere necesario por el OCL, en razón de haberse identificado debilidades de control u oportunidades de mejora, se realizarán comentarios o sugerencias, que se deberán implementar como una actividad de control complementaria. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado de acuerdo a lo señalado en el Modelo Integral de Gestión de Riesgos de CSAV. El OCL será responsable de monitorear su implementación y ejecución.

15. CERTIFICACIÓN DEL MPD

La existencia de un modelo de prevención de delitos y su certificación, sirven como medios de prueba legales a la hora de ser investigada la Compañía por un posible caso de comisión de alguno de los delitos de la Ley. A pesar de que la ley no obliga a las personas jurídicas a adoptar e implementar estos modelos, sí establece que éstas serán responsables de la comisión de estos delitos siempre que fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de las personas jurídicas, de sus deberes de dirección y supervisión.

En atención a lo anterior, CSAV ha adoptado, implementado y certificado su MPD.

16. VIGENCIA DEL MPD

El MPD de CSAV fue certificado, en cuanto a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción (o soborno) entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, por BH Compliance Limitada con fecha 14 de octubre de 2020, por el período de 2 años.

El texto de este MPD, así como sus Procedimientos de Compliance (PCOMP.), fueron aprobados por el Directorio de la Compañía en su sesión ordinaria N°5752 de 26 de junio de 2020.

Santiago, octubre de 2020.